TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

Avda. Carlos III, 4-Nivel 12
31002 PAMPLONA
Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 35/2020

ACUERDO 35/2020, de 8 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L. frente al pliego regulador del "*Acuerdo Marco para la contratación del servicio de transporte en autobús para las personas participantes en el programa Juegos Deportivos de Navarra*", promovido por el Instituto Navarro del Deporte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Instituto Navarro del Deporte publicó el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea, y el 26 de mayo en el Portal de Contratación de Navarra, el anuncio de licitación del "*Acuerdo Marco para la contratación del servicio de transporte en autobús para las personas participantes en el programa Juegos Deportivos de Navarra*".

SEGUNDO.- Con fecha 5 de junio de 2020, AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L. ha interpuesto una reclamación especial en materia de contratación pública frente al pliego regulador de dicho acuerdo marco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Instituto Navarro del Deporte es un organismo autónomo adscrito al Departamento de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, por lo que se encuentra sometido a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante LFCP), conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.b).

SEGUNDO.- La reclamación ha sido presentada telemáticamente en el Portal de

Contratación de Navarra por persona legitimada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos en los artículos 126.1 y 123.1 de la LFCP.

TERCERO.- El artículo 124.2.a) de la LFCP establece que el plazo para la interposición de la reclamación especial en materia de contratación pública es de diez días a contar desde "*el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra cuando no sea preceptivo aquel, o de la publicación del anuncio de adjudicación cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación, para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él*".

Respecto al cómputo de plazos, el artículo 47.1 de la LFCP señala que "*todos los plazos establecidos en esta ley foral se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se disponga lo contrario*."

Esta previsión encuentra amparo en lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que "*Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos*".

Por lo tanto, en aplicación de las normas citadas, ha de concluirse que el cómputo del plazo de diez días para interponer la reclamación especial en materia de contratación ha de realizarse en días naturales.

En el presente caso, el acuerdo marco respecto del que se recurre el pliego regulador tiene un valor estimado superior al umbral europeo fijado en el artículo 89.1.a) de la LFCP, por lo que resulta preceptiva la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, y conforme a lo señalado con anterioridad, el cómputo del plazo para la interposición de la reclamación se iniciará al día siguiente al de la publicación del citado anuncio, que se produjo el 15 de mayo de 2020. Por lo tanto, el plazo para interponer la reclamación se inició el 16 de mayo y finalizó el día 25 del mismo mes.

CUARTO.- Las normas que rigen el acceso a los recursos son de carácter imperativo (de orden público), no disponibles para las partes ni para el órgano que debe resolverlos. El examen de su observancia no está condicionado a la alegación de parte y puede el Tribunal apreciar de oficio la concurrencia de una causa que impida la admisión del recurso (sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2005), por lo que es obligado examinar en fase de decisión la pertinencia de la formulación del mismo (sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2008).

El artículo 127.3.a) de la LFCP establece que será causa de inadmisión de la reclamación la interposición extemporánea. Por ello, habiéndose interpuesto la reclamación especial el 5 de junio de 2020, es decir, una vez finalizado el plazo legalmente establecido, la misma debe inadmitirse.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L. frente al pliego regulador del "*Acuerdo Marco para la contratación del servicio de transporte en autobús para las personas participantes en el programa Juegos Deportivos de Navarra*", promovido por el Instituto Navarro del Deporte.

2º. Notificar este Acuerdo a AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L., al Instituto Navarro del Deporte, y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 8 de junio de 2020. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Mª Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.